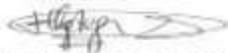


SECRETARIA.- Cereté, 17 de agosto de 2021

Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó la inclusión del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA en el registro nacional de personas emplazadas.

  
KETTY ANAYA DORIA  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté*  
*Departamento Córdoba*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.-** Cereté, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 231624089001202000194

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT no 8600034594-1

DEMANDANDO(S): OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA CC78.015.725

### VISTOS Y CONSIDERACIONES

1º) Se decide el recurso de reposición interpuesto por el doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO en su condición de apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 30 de abril de 2021 que ordenó la inclusión del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y las actuaciones que de este auto se desprenden.

2º) La parte ejecutante por varios memoriales solicitó al despacho el emplazamiento del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en memorial presentado el 21 de abril de 2021 solicitó el desistimiento de la solicitud de emplazamiento, en atención que había obtenido la dirección del correo del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA manifestándole al despacho la forma de donde había obtenido la mencionada dirección.

3º) En correo enviado el 26 de abril de 2021 la parte ejecutante remitió al despacho la constancia del envío de la notificación personal al demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA de conformidad con el decreto 860 de 2020 al correo del demandado

En ese orden de ideas, efectivamente el auto que ordenó la inclusión en el registro nacional de emplazados deviene irregular en atención que existía una solicitud de desistimiento de la misma que no fue tomada en cuenta por el despacho al momento de proferir la decisión y que fue anterior, así las cosas, se debe reponer ese auto, y teniendo en cuenta que la notificación personal al demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA fue enviado al correo personal del mismo [oscargonzalez@gmail.com](mailto:oscargonzalez@gmail.com) que lo obtuvo la parte demandante del sistema CYBER de BANCO COLPATRIA como lo indica el decreto 806 de 2020, y que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, se debe ordenar seguir adelante con la ejecución contra el demandado en la forma prevista en el mandamiento de pago.

La parte ejecutada se encuentra debidamente notificada, y vencido como está el termino para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación al artículo 440 del CGP de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Se condena en costas a la parte ejecutada OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.015.725. y se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 849.500= equivalente al 5 % de la suma determinada como capital en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 5º regla 4ª del acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el despacho

### RESUELVE

1.- Dejar sin efectos el auto de fecha 30 de abril de 2021 que ordenó la inclusión del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA en el registro nacional de emplazados y las demás actuaciones que se desprendan del mismo, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) Tener como dirección de notificación electrónica del demandado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA el correo [oscardgonzalez@gmail.com](mailto:oscardgonzalez@gmail.com)

3º) Ordenar seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.015.725., en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrado dentro del proceso y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

3.- **Ordenase** a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- **Condenase** en costas a la parte demandada OSCAR LUIS GONZALEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.015.725.. Se fija en agencia en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 849.500=) MONEDA CORRIENTE**. Tásense por secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
Juez

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Cordoba - Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f5f5855760214e78ce890c6f24587ec3ee280ed22ccd5ec81b904699b8429ed**

Documento generado en 17/08/2021 07:16:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**